



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0199-R-2021  
Piura, 17 de febrero de 2021**

**VISTO**

El expediente N°000010-0601-21-4 de fecha 11 de enero de 2020, que remite la **Mg. PERCY HILARIO CASAS LAZO**, Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0327-R-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, se resuelve:

“**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR**, en vías de regularización al señor **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, servidor adscrito a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que labore fuera de horario normal de trabajo, desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2020 a fin de realizar labores de selección y archivo de documentos. **ARTICULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que previa coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, efectúe el pago correspondiente.”

Que, con Oficio N° 39-DGADM-UNP-2021, de fecha 11 de enero de 2021, el Director General de administración, se dirige al Rector, a fin de comunicarle que, debido a la recargada labor de mesa de trámite de la Dirección General de Administración, se hace necesario contar con el apoyo del personal de la referida dependencia, por lo que se ha designado al Sr. **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, personal de consejería para que realice labores adicionales, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2021; motivo por el cual requiere que se cubra el presupuesto y emita la resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N°0010-2021-UNP-OC-OPPTO, de fecha 27 de enero de 2021, el jefe de la Oficina de Presupuesto y la jefa de la Oficina Central de Planificación, indica que sobre lo solicitado por el Director General de Administración sobre labores adicionales del SR. **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, a partir del 04 de enero al 31 de diciembre del 2021, cuenta con cobertura tal como se indica:

Meta: 0023

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Partida: 2.1.1.1.2.99

Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

Que, con Oficio N°196-2021-UNP-OCARH-ONYC, de fecha 09 de febrero del 2021, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige al Director General, a fin de comunicarle que, en relación al expediente de la referencia, según la Resolución N°327-R-2020, se autorizó al servidor **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, laborar hasta tres días por semana en el horario adicional, desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, considerando que el Director General solicita la renovación de la mencionada resolución y la misma cuenta con presupuesto, su despacho opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N°068-2021-OCAJ-UNP, de fecha 17 de febrero del 2021, el Jefe de Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que:

- Se declare PROCEDENTE lo solicitado a favor del Sr. **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, respecto al pago de racionamiento por haber labores adicionales fuera de su horario normal de trabajo, del 04 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: “Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, la Ley N° 30220 reconoce el concepto de autonomía universitaria, siendo una de sus manifestaciones, la autonomía normativa (Art. 8), que implica la potestad para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria. Al respecto, el actual Estatuto de la UNP prescribe en su artículo 302°: “La Universidad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0199-R-2021  
Piura, 17 de febrero de 2021**

*Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales”;*

Que, en el año 2009 se creó la Directiva N° 001-2009-UNP (Directiva que norma el pago por racionamiento del personal de la Universidad Nacional de Piura), aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 00096-CU-2009 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2012. En concordancia con la mencionada Directiva, el actual Estatuto UNP 2014 (Actualizado en función a la Ley N° 30220) prescribe en su artículo 302°: *“La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales”;*

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, son funciones y atribuciones del señor Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector y en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** -**AUTORIZAR**, al servidor **JORGE CIRO LAZO RAMOS**, personal de consejería de la Universidad Nacional de Piura, para que labore fuera del horario normal de trabajo, con eficacia anticipada al **02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021**, con la finalidad de que cumpla con ejecutar las diferentes actividades a su cargo, conforme a los objetivos institucionales de la Entidad; debiendo acreditar su asistencia en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.


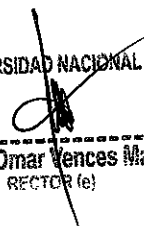
**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR** a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que previa coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, efectúe el pago correspondiente, por concepto de racionamiento.

**ARTÍCULO 3°.** - **CARGAR** el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

{  
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCARH (3), OCP(2), OCEP(3),INT,OCAJ,LEG, ARCHIVO (2)  
16 copias/AZG

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL